



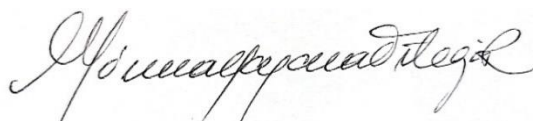
**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 72
Proceso	Ordinario de única instancia
Fecha	Febrero 28 de 2024
Radicado	2019-00177
Hora inicio	9:16 a.m. Problemas técnicos del demandante a quien le fallaba el audio y posteriormente la cámara.
Demandante	JOSE JAIME OVALLE OIDOR 14252710 Melgar Celular: 3112809309 3118821436 Correo electrónico: Vereda el paso Mpio de Ricarte
Demandado	SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA. Correo electrónico: gerencia.magistral@hotmail.com CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE ABRIL Correo electrónico: brisasdeabrilricarte@hotmail.com
Apoderado	Conjunto Residencial Brisas de Abril Dra. PAMELA ANDREA LOPEZ RUEDA Correo electrónico: pamelopezrueda@gmail.com
Cuestión previa	En auto del 2 de octubre del año anterior, se aceptó la renuncia de la abogada Jenifer Andrea Barón Narváez, requiriéndose al demandante para que designe nuevo apoderado (PDF07). La secretaría del despacho procedió a remitir en el día de ayer recordatorio a través de los correos electrónicos enunciados, siendo recibidos (PDF09) el del demandante rebotó.
Contestación demanda	Conjunto Residencial Brisas de Abril presentó contestación de forma escrito, folios 35-53 PDF01, por lo que procede a su lectura.
Auto Contestación demanda	1. Tener por por contestada la demanda por parte de Conjunto Residencial Brisas de Abril y tener por no contestada la demanda por parte de Seguridad Magistral de Colombia Ltda., teniendo como indicio grave en su contra. 2. Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. Pamela Andrea López Rueda, como apoderada del Conjunto Residencial Brisas de Abril, bajo los términos del poder conferido. 3. Continuar con el trámite del proceso.
Auto etapa conciliación	RESUELVE: 1.- Declarar fracasada y clausurada esta etapa de conciliación. 2.- Continuar con el trámite del proceso. 3. Por no asistir a la audiencia de conciliación, se tienen como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión frente a cada uno de los demandados. Seguridad Magistral Ltda., se tienen como ciertos los hechos: , 3, 4, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15.

	<p>Conjunto Brisas de Abril, se tienen como ciertos los hechos: 2, 3, 7.</p> <p>TODA CONFESIÓN ADMITE PRUEBA EN CONTRARIO. ART. 197 CGP</p> <p>NOTIFICADA EN ESTRADOS SIN RECURSOS</p>
Auto excepciones previas	No se propusieron
Auto saneamiento del proceso	No existe actuación que invalide lo actuado.
Fijación del litigio	<p>Fueron aceptados los siguientes hechos por la parte demandada Conjunto Residencial Brisas de Abril:</p> <p>Hecho 2. Parcialmente cierto. Cierto que entre el citado conjunto y Seguridad Magistral de Colombia Ltda. se suscribió contrato de prestación de servicio de vigilancia privada el día 1° de mayo de 2018.</p> <p>Hecho 6: Parcialmente cierto. Únicamente se puede extraer de la respuesta a este hecho que los turnos del demandante eran de 12 horas.</p> <p>Hecho 7. Parcialmente cierto. Cierto que el demandante desempeñó las funciones propias de su cargo en las instalaciones del Conjunto Residencial Brisas de Abril desde el 1° de mayo de 2018 al 16 de octubre de la misma anualidad.</p> <p>Hecho 11: El demandante fue afiliado por Seguridad Magistral de Colombia Ltda. a la EPS Medimas y Colpensiones desde el mes de junio de 2018.</p> <p>Auto:</p> <p>1. Tener como probados los anteriores hechos relacionados.</p> <p>2. Se fijará el litigio en establecer si entre José Jaime Ovalle Oidor y Seguridad Magistral de Colombia Ltda. existió un contrato de trabajo.</p> <p>Establecido lo anterior, junto con los extremos temporales, se analizará si a la demandante se le adeudan cada una de las pretensiones de la demanda.</p>
Decreto de pruebas	<p>* Pruebas parte demandante:</p> <p><u>1. Documentales.</u> Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p><u>2. Exhibición de documentos</u> En caso que no asista Seguridad Magistral de Colombia Ltda.</p> <p>Se ordena a Seguridad Magistral de Colombia Ltda. que en el término máximo de _10_ días hábiles siguientes a la comunicación, allegue al despacho:</p> <p>- Comprobantes de nóminas, pagos de salarios, pagos de prestaciones sociales y vacaciones realizadas al señor José Jaime Ovalle Oidor durante el vínculo laboral.</p> <p>Realícense las advertencias del art. 44 del C.G.P., ante el incumplimiento de la orden impartida.</p> <p><u>3. Oficios.</u> Frente a la solicitud de oficiar al ISS para que sean certificadas las semanas cotizadas en pensión, se denegará. En primer lugar, porque el juez laboral en la oralidad no es un recaudador de documentos correspondiéndole a la parte tener</p>

	<p>una postura diligente en la consecución de las pruebas que requieren para demostrar lo pretendido, haciendo uso del derecho de petición e incluso de la acción de tutela.</p> <p>Así mismo, el art. 173 del C.G.P. establece que el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.</p> <p>En el presente caso, no se observa que se haya elevado petición alguna a Colpensiones, entidad que asumió las funciones del extinto ISS, sumado a que la solicitud versa en parte sobre su propia historia laboral en pensiones, por lo que se denegará dicha solicitud conforme con lo expuesto.</p> <p><u>4. Testimonial.</u> Se recibirán las declaraciones de ORLANDO CARDOZO RICHARD CHIQUIZAN OVIEDO FERNANDO VANEGAS DANIEL REYES</p> <p><u>5. Interrogatorio de parte.</u> Se recibirán las declaraciones del representante legal de Seguridad Magistral de Colombia Ltda. y del Conjunto Residencial Brisas de Abril,</p> <p>Por Secretaria, líbrese oficio señalando en el mismo la fecha de la próxima audiencia y recordándoseles que deben asistir los R.L. a recepcionar el interrogatorio solicitado por la parte actora.</p> <p>* Pruebas parte demandada Conjunto Residencial Brisas de Abril</p> <p><u>1. Documentales.</u> Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p>2. Interrogatorio de parte al demandante.</p> <p>3. Inspección judicial a la contabilidad y archivos de la empresa Seguridad Magistral de Colombia Ltda. se denegará, toda vez que fueron solicitados los documentos solicitados por la parte demandante, mediante exhibición de documentos.</p> <p>Decisión notificada en estrados</p> <p>Sin objeción</p>
Continuación 72	4 de julio de 2024 a las 9:00 a.m.
Levanta sesión	10:05 a.m.



Mónica Yajaira Ortega Rubiano
Juez